

EXPEDIENTE: 02550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de enero de dos mil doce.

Visto el expediente **02550/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El uno de noviembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

- “1. Nombres, cargos públicos que tienen, dirección y teléfono de las personas que revisan y aprueban las obras a ejecutar por la CAEM en 2012, y que se dice que en el segundo semestre del año se les envía la propuesta de obra para que la revisen y aprueben (se anexa copia de oficio se dice esto)*
- 2. Obras aprobadas para su ejecución por la CAEM en 2012 de acuerdo a lo descrito en el oficio anexado.”*

Adjuntando a la solicitud de información el siguiente archivo electrónico C1769707080901.pdf:

EXPEDIENTE: 02550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

206B20000/ 2091 /11
Naucalpan de Juárez, Estado de México,
21 de octubre de 2011

INGENIERO
ALEJANDRO ALBERTO IBÁÑEZ ESTRADA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E



Con relación a la información solicitada en oficio 10300/0680/2011 de fecha 17 de octubre del año en curso y en seguimiento a lo establecido en el artículos 1, fracciones I y II, 3,11,18,35 fracciones II y IV, 40 y 41 Bis fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 2.1, 3.1, 3.11 y 4.9 del Reglamento en el que se solicita se informe si la CAEM ejecutará el proyecto ejecutivo de la segunda etapa del drenaje sanitario del barrio de La Planada del Municipio de Coyotepec Estado de México que mando a hacer a la empresa FUNDARE S.A. de C.V. y si la va ejecutar mencionar la fecha de comienzo de los trabajos de la obra. Así mismo en caso de que la CAEM no tenga contemplado ejecutar la citada Obra, que deben de hacer los habitantes de la Planada o el H. Ayuntamiento de Coyotepec para que se contemple dicha obra en el programa de obra del próximo 2012 .

Al respecto, me permito mencionar que el proyecto ejecutivo de la segunda etapa del drenaje sanitario del barrio de La Planada del Municipio de Coyotepec Estado de México, actualmente lo elabora la empresa FUNDARE S.A. de C.V. bajo el Contrato CAEM-DGIG-FID-114-11-CS, con fecha de inicio a partir del 3 de Octubre del año en curso estimando concluir los trabajos la segunda quincena del mes de Enero del 2012, una vez concluido el proyecto ejecutivo, se contara con los elementos técnicos y el monto de la obra por ejecutar.

La obra de esta segunda etapa, no está considerada su construcción en el ejercicio 2012, debido a que la propuesta del programa de obras se realiza y se envía para su autorización en el segundo semestre del ejercicio anterior a su ejecución; por lo anterior, en este momento la propuesta de obras para el año 2012 ya fue enviada para su revisión y aprobación. Una vez concluido el proyecto ejecutivo de la segunda etapa, se estará en posibilidad de proponer la obra en los programas de inversión de esta Comisión del ejercicio del año siguiente.

Sin más por el momento, quedo de usted

ATENTAMENTE

ING. EDGARDO CASTAÑEDA ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA HIDRÁULICO



Copias al reverso
SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

FELIX GUZMAN No. 10, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53390. TEL: 5358 69 55, 5358 66 51
www.infoem.gob.mx/caem/caem.htm

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00066/CAEM/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El veintitrés de noviembre de dos mil once se solicitó y autorizó prórroga al **SUJETO OBLIGADO** para el efecto de dar respuesta a la solicitud formulada.

EXPEDIENTE: 02550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

3. El dos de diciembre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido

“...1. Nombres, cargos públicos que tienen, dirección y teléfono de las personas que revisan y aprueban las obras a ejecutar por la CAEM en 2012, y que se dice que en el segundo semestre del año se les envía la propuesta de obra para que la revisen y aprueben (se anexa copia del oficio donde se dice esto).

2. Obras aprobadas para su ejecución por la CAEM en 2012 de acuerdo a lo descrito en el oficio anexo.-

Se hace de su conocimiento que: para que una obra se lleve a cabo, es necesario realizar el siguiente procedimiento:

Primero.- se identifica la necesidad de la población de algún servicio hidráulico, una vez identificado se planean, programan y efectúan los proyectos ejecutivos de estas obras, los que son complementados por estudios socioeconómicos y de impacto ambiental.

Segundo.- cuando las obras a realizar cuentan con proyectos ejecutivos y con sus respectivos estudios complementarios se incluyen en una propuesta de obra anual, el listado de estas obras es analizado y priorizado, según sus costos y población a beneficiar por la propia CAEM, Secretaría del Agua y Obra Pública, Secretaría de Finanzas y por la Comisión Nacional del Agua, una vez consensada es enviada al Congreso de la Unión para su aprobación, el cual define un techo presupuestal anual, que en el mayor de los casos no cubre el 100% de la propuesta enviada, obligando a eliminar del listado las obras de menor impacto económico y social.

Para aquellas obras que no fueron incluidas en el presupuesto anula federal, se realizan los trámites necesarios para incorporarlas a otros programas de inversión, que son programados para los años siguientes:

Dado lo anterior, le informo que actualmente se encuentra en ejecución la elaboración del proyecto ejecutivo de la –Segunda Etapa del Drenaje Sanitario del Barrio La Planada- y se tiene programado terminar su elaboración en la segunda quincena del mes de enero de 2012. Faltando aún por realizar los estudios complementarios como lo son los estudios socioeconómicos y de impacto ambiental, necesarios para incluirla en la propuesta de obra anual y seguir el procedimiento anteriormente descrito.

Con respecto al punto No. 2, me permito informarle que considerando lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Capítulo II de la Información clasificada como Reservada y Confidencial, Artículo 20 de la Información Reservada de manera temporal, en sus fracciones II y IV, así como el reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Capítulo II, de la Información Clasificada, Artículo 3.11, fracciones I y II. Por lo anterior, la información solicitada en el punto 2 no puede ser proporcionada por ser clasificada como información reservada.”

Adjuntando para sustentar su respuesta el archivo electrónico 00066CAEM0090555400018715.pdf, que contiene el siguiente oficio:

EXPEDIENTE: 02550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

206B20000/ 2249 /2011
Naucalpan de Juárez, México a 15 de noviembre de 2011

**INGENIERO
ALEJANDRO ALBERTO IBAÑEZ ESTRADA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.
P R E S E N T E**

Con relación a la información solicitada en el oficio 10300/0719/2011 de fecha 3 de noviembre del año en curso, y en seguimiento a lo establecido en el artículo 1, fracciones I y II, 3, 11, 18, 35 fracciones II y IV, 40 y 41 Bis fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 2.1, 3.1, 3.11 y 4.9 del Reglamento, atendiendo la solicitud de proporcionar información por parte de esta Dirección General a los siguientes puntos:

- 1.- Nombres, cargos públicos que tienen, dirección y teléfono de las personas que revisan y aprueban las obras a ejecutar por parte de la CAEM en el año 2012, y que se dice que en el segundo semestre del año se les envía la propuesta de obra para que la revisen y aprueben.
- 2.- Obras aprobadas para su ejecución por la CAEM en 2012 de acuerdo a lo descrito en el oficio anexo.

Con respecto al punto No. 1, me permito informar a usted que para que una obra se lleve a cabo, es necesario llevar a cabo el siguiente procedimiento:

Primero, se identifica la necesidad de la población de algún servicio hidráulico, una vez identificado se planean, programan y efectúan los proyectos ejecutivos de estas obras, los que son complementados por estudios socioeconómicos y de impacto ambiental.

Segundo, cuando las obras a realizar, cuentan con Proyectos Ejecutivos y con sus respectivos estudios complementarios se incluyen en una propuesta de obra anual, el listado de estas obras es analizado y priorizado, según sus costos y población a beneficiar por la propia CAEM, Secretaría del Agua y Obra Pública, Secretaría de Finanzas y por la Comisión Nacional del Agua, una vez consensada es enviada al Congreso de la Unión para su aprobación, el cual define un presupuesto anual, en el mayor de los casos no cubre el 100% de la propuesta enviada, dando a eliminar del listado las obras de menor impacto económico y social.



Continúa...

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 02550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Hoja 2 de 2.

Para aquellas obras que no fueron incluidas en el presupuesto anual federal, se realizan los trámites necesarios para incorporarlas a otros programas de inversión y que son programados para los años siguientes.

Dado lo anterior, le informo que actualmente se encuentra en ejecución la elaboración del proyecto ejecutivo de la "Segunda etapa del Drenaje Sanitario del Barrio La Planada" y se tiene programado terminar su elaboración en la segunda quincena del mes de enero de 2012. Faltando aún por realizar los estudios complementarios como lo son los estudios socioeconómicos y de impacto ambiental, necesarios para incluirla en la propuesta de obra anual y seguir el procedimiento anteriormente descrito.

Con respecto al Punto No. 2, me permito informar a usted lo siguiente:

Considerando lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Capítulo II de la Información Clasificada como Reservada y Confidencial, Artículo 20 de la Información Reservada de manera Temporal, en sus fracciones II y IV; así como el reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Capítulo II, de la Información Clasificada, Artículo 3.11, fracciones I y II. Por lo anterior, la información solicitada en el Punto No. 2, no puede ser proporcionada por ser clasificada como información reservada.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

ING. EDGARDO CASTAÑEDA ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA HIDRÁULICO

Ccp. Ing. Jesús Arroyo García.- Vocal Ejecutivo de la CAEM.
Lic. Carla Blanca Grieger Escudero.- Directora del Sistema Estatal de Información del Agua y Seguridad Hidráulica.
21000/ 139 /11.
21200/ 144 /11.



4. El cinco de diciembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **02550/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

"No se me proporcionó la información que solicité."

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

"No se me proporcionó datos sobre los funcionarios públicos que revisan y aprueban las obras que ejecutará la CAEM ni la lista de las obras que ejecutará la CAEM en 2012."

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

EXPEDIENTE: 02550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

6. El seis de diciembre de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión, en el que anexó los siguientes archivos electrónicos:

- **C00066CAEM021000660001701.pdf**, que contiene el informe de justificación rendido por el Titular de la Unidad de Información de la Comisión del Agua del Estado de México, en el que manifestó:

“...El recurso intentado por el C. Arturo Martínez López fue recibido el cinco de diciembre del presente año, a las 9:00 am en el que manifiesta que:

No le proporcionaron los datos sobre los funcionarios públicos que revisan y aprueban las obras que ejecutará la CAEM, ni la lista de obras que ejecutará la CAEM en 2012.

Lo que es inexacto, toda vez que efectivamente, con fecha 02 de diciembre del 2011, le fue entregada la respuesta a través del oficio emitido por el sistema SICOSIEM, (ANEXO 1).

Así mismo, el Recurso de Revisión es improcedente, en virtud de que: en el cuerpo del oficio de respuesta (anexo 1) se menciona que el listado de la propuesta anual de obras, es analizado y priorizado, según sus costos y población a beneficiar, por la CAEM, Secretaría de Agua y Obra Pública, Secretaría de Finanzas y por la Comisión Nacional del Agua, sin mencionar el nombre de sus titulares debido a que dicha información aparece en la página de transparencia en el rubro denominado Directorio, así como del manual general de Organización; asimismo dicha información esta expuesta a sufrir cambios en el Gabinete que se esta conformando por el reciente cambio en el Titular del Ejecutivo Estatal, por lo que los nombres que solicita, son los de los titulares de la dependencias antes mencionadas y los cuales están disponibles en las respectivas páginas electrónicas de transparencia.

Por lo que contrario a lo manifestado por el recurrente, sí fue atendida su solicitud siendo improcedente dicho recurso.

Ahora bien, en cuanto a las obras aprobadas para su ejecución en 2012, como ya se le informó en el oficio hoy impugnado, todavía no ha sido aprobado dicho programa de obra por lo que está sujeto a modificaciones o reprogramaciones; por lo tanto, no es conveniente dar a conocer el programa de obra hasta que esté debidamente aprobado, ello con fundamento en el artículo 20 fracción II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ...”

- **C00066CAEM021000660002137.pdf**, que se hace consistir en el soporte documental de la respuesta de dos de diciembre de dos mil once, recaída a la solicitud de información con número de folio 00066/CAEM/IP/A/2011.

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

EXPEDIENTE: 02550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el dos de diciembre de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00066/CAEM/IP/A/2011**.

III. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de cinco de diciembre de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

"No se me proporcionó datos sobre los funcionarios públicos que revisan y aprueban las obras que ejecutará la CAEM ni la lista de las obras que ejecutará la CAEM en 2012."

A juicio de este órgano el motivo de inconformidad manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado

EXPEDIENTE: 02550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

de los titulares de las dependencias antes mencionadas y los cuales están disponibles en las respectivas páginas electrónicas de transparencia.”

Sin embargo, tanto con lo señalado en la respuesta recaída a la solicitud original, como al rendir el informe de justificación en el presente recurso de revisión, no se ha dado cumplimiento al derecho de acceso a la información pública que le asiste al recurrente, ya que no basta con que refiera que el listado de la propuesta anual de obras sea analizado y priorizado, según sus costos y población a beneficiar, por la Comisión del Agua del Estado de México, Secretaría del Agua y Obra Pública, Secretaría de Finanzas y por la Comisión Nacional del Agua; ya que la materia de la solicitud es el nombre, cargos públicos, dirección y teléfonos de las personas que revisan y aprueban las obras a ejecutar por la Comisión del Agua del Estado de México, más no así en hacerle de su conocimiento únicamente las dependencias que intervienen en el proceso de revisión y aprobación de las obras a ejecutar por **EL SUJETO OBLIGADO** en dos mil doce.

De igual forma, no es suficiente que en el informe de justificación refiera que no se proporcionó el nombre de los titulares de las mencionadas dependencias, debido a que dicha información aparece en las páginas de transparencia en el rubro denominado Directorio, así como del Manual General de Organización; ya que si bien el Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular al nombramiento, puesto funcional y remuneración de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, es información de la calificada como “pública de oficio”, la cual es obligación de los sujetos obligados tenerla disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también lo es que en el caso concreto no se solicitó el Directorio de servidores Públicos de las referidas dependencias, sino los nombres, cargos públicos, y dirección de las personas que revisan y aprueban las obras a realizar, la cual constituye información pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción V y 3 de la mencionada Ley de la materia.

De ahí que al mencionarse de forma genérica a las dependencias Comisión del Agua del Estado de México, Secretaría del Agua y Obra Pública, Secretaría de Finanzas y por la Comisión Nacional del Agua, por la Comisión del Agua del Estado de México en dos mil doce, no se atendió la solicitud identificada con el número de folio 00066/CAEM/IP/A/A/2011, por lo que en cumplimiento a la presente resolución, es que **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar vía SICOSIEM al **RECURRENTE** la información consistente en el nombre, cargo público y dirección de los servidores públicos que intervienen en el proceso de revisión y aprobación de las obras a ejecutar por la Comisión del Agua del Estado de México en dos mil doce.

EXPEDIENTE: 02550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

b) Obras aprobadas para su ejecución por la CAEM en dos mil doce.

El motivo de inconformidad resulta infundado por las siguientes consideraciones:

Considerando que el derecho de acceso a la información se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, que exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de la sociedad a conocer y juzgar la gestión gubernamental, así como el desempeño de los servidores públicos.

Al respecto, el **“INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2008”**, consultable en la dirección electrónica <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf> (página 128, apartado 33), señala:

“...El funcionamiento de la democracia exige el mayor nivel posible de discusión pública sobre el funcionamiento de la sociedad y del Estado en todos sus aspectos, esto es, sobre los asuntos de interés público. En un sistema democrático y pluralista, las acciones y omisiones del Estado y de sus funcionarios deben sujetarse a un escrutinio riguroso, no sólo por los órganos internos de control, sino también por la prensa y la opinión pública; la gestión pública y los asuntos de interés común deben ser objeto de control por la sociedad en su conjunto. El control democrático de la gestión pública, a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades del Estado y la responsabilidad de los funcionarios públicos sobre sus actuaciones, y es un medio para lograr el máximo nivel de participación ciudadana. De allí que el adecuado desenvolvimiento de la democracia requiera la mayor circulación de informes, opiniones e ideas sobre asuntos de interés público...”

Así, el derecho de acceso a la información pública se convierte en una herramienta clave, aunque no la única, para incentivar la transparencia en la actividad del Estado y fomentar la rendición de cuentas. Este derecho nace del sistema republicano de gobierno y su ejercicio constituye un instrumento esencial en el fortalecimiento de las instituciones, toda vez que contar con la información adecuada y oportuna conforma un elemento clave para fiscalizar a las autoridades en las que se ha depositado la confianza para gobernar en nombre del pueblo.

Ahora bien, como la mayoría de las garantías individuales, no es absoluto el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución General de la República, es decir, no puede ser garantizado indiscriminadamente en todos los casos, sino que el respeto de su ejercicio encuentra limitantes que lo regulan y a su vez garantizan, atendiendo a la materia a que se refiera, y que éstas son de tres tipos:

EXPEDIENTE: 02550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

a la VII, así como 25 fracciones I a la III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de estos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

XIII. Seguridad del Estado: La integridad de los elementos esenciales del Estado Mexicano y del Estado de México y Municipios, como población, territorio, gobierno, orden jurídico, la soberanía estatal, la autonomía municipal y la seguridad interior;

...

EXPEDIENTE: 02550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.”

En este contexto de ilustración, al tener a la vista la solicitud de uno de noviembre de dos mil once, registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00066/CAEM/IP/A/2011**, y después de haber sido confrontada

EXPEDIENTE: 02550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

con el contenido de la respuesta formulada en relación a la misma el dos de diciembre del mismo año; se adquiere la convicción plena que, **EL SUJETO OBLIGADO** transgredió los principios de máxima publicidad, oportunidad, precisión y suficiencia que rigen en el procedimiento de acceso a la información, prescritos en los numerales 1 fracción I y 3 de la Ley de la materia.

Se afirma lo anterior, porque aun cuando es verdad es permisible que el proceso deliberativo que lleva a cabo la Comisión del Agua del Estado de México, para efecto de determinar que obras públicas se ejecutarán en el año dos mil doce, requeridas por **EL RECURRENTE**, se trata de información clasificada como reservada, en términos de lo señalado en el ordinal 20 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; es igualmente innegable para el caso de que así fuera, por tratarse de información pública de oficio, al referirse a obra pública y conforme a lo que dispone el artículo 30 fracción III del citado ordenamiento legal, **EL SUJETO OBLIGADO** se encontraba constreñido a **notificar** a **EL RECURRENTE** el acuerdo de clasificación por reserva respectivo, para que estuviera en posibilidad de conocer las razones, motivos o circunstancias objetivas especiales que conllevaron a la clasificación.

Al respecto se hace necesario invocar e contenido de los artículos CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra disponen:

“CUARENTA Y SIETE. La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a). Lugar y fecha de la resolución;
- b). El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d). El razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción y supuesto que se actualiza.
- e). El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley;

EXPEDIENTE: 02550/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- Nombre, cargo público y dirección de los servidores públicos que intervienen en el proceso de revisión y aprobación de las obras a ejecutar por la Comisión del Agua del Estado de México en dos mil doce.
- Acuerdo de clasificación del proceso deliberativo que realiza la Comisión del Agua del Estado de México para determinar las obras a ejecutar en el dos mil doce, en que se cumplan las formalidades establecidas en los artículos CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los *“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”*.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **parcialmente fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud de información identificada con el número de folio 00066/CAEM/IP/A/2011.

TERCERO. En los términos prescritos en el considerando **IV** de esta determinación, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO. Notifíquese a el **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

